PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN CAMIÓN-CESTA TELESCÓPICA DE SEGUNDA MANO PARA EL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE CARRANZA

ÍNDICE

I.ELEMENTOS DEL CONTRATO
1.Objeto del contrato.
2. Necesidades administrativas a satisfacer.
3. Régimen jurídico.
4. Partes del contrato.
5. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato.
6. Existencia de crédito presupuestario.
7. Duración del contrato.
8. Tramitación del expediente de contratación.

II.LICITACIÓN
9. Procedimiento de adjudicación.
10. Publicidad de la licitación.
11.Principios; igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.
12. Presentación de proposiciones y documentación exigida
  1. Normas Generales.
  2. Comunicaciones con los licitadores.
  3. Presentación de proposiciones, lugar y forma de presentación.
  4. Documentación exigida.
13. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

III. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

14. Mesa de Contratación.
15. Actuación de la Mesa de Contratación.
16. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
17. Presentación, a requerimiento de la Mesa de Contratación, de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.

IV. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

18. Clasificación de ofertas.
19. Documentación a presentar.
20. Adjudicación.
21. Perfeccionamiento del contrato.
22. Formalización del contrato.

23. Plazo para la formalización.
24. Efectos de la formalización.
25. Seguros.
26. Confidencialidad.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

27. Comienzo de los trabajos.
28. Responsable del contrato.
29. Cumplimiento del contrato.
30. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.
31. Cumplimiento del plazo.
32. Pago del precio.
33. Responsabilidad del contratista por daños ocasionados a terceros.
34. Revisión de precios.
35. Obligaciones laborales y sociales y en materia medioambiental.
36. Medios materiales y personales.
37. Condiciones Especiales de Ejecución.
38. Entrega de los bienes. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.
39. Modificación del contrato.
40. Suspensión del contrato.
41. Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato.
42. Confidencialidad.
43. Tratamiento de datos de carácter personal.

VI.EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

44. Cumplimiento del contrato.
45. Vicios y defectos durante el plazo de garantía.
46. Devolución y cancelación de las garantías.
47. Resolución del contrato.
48. Cesión de los contratos y Subcontratación.

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINSITARCIÓN, RECURSOS.

49. Prerrogativas de la Administración.
50. Recurso especial en materia de contratación.
51. Recurso de reposición.

ANEXO I. Características del Contrato
ANEXO II. Declaración responsable y criterios evaluables mediante juicio de valor.
ANEXO III. Confidencialidad de la oferta.
ANEXO IV. Oferta económica y otros criterios objetivos.
ANEXO V. Modelo de aval.
ANEXO VI. Modelo seguro de caución.

ANEXO VII. Modelo de Compromiso de Unión Temporal de Empresarios.

I.ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- Objeto del contrato.

El objeto de este contrato lo constituye el suministro que se recoge en el Anexo I del Pliego, el cual se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forman parte del contrato.

2. Necesidades administrativas a satisfacer.

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer son las señaladas en el Anexo I del Pliego.

3. Régimen jurídico.

El contrato tiene carácter administrativo y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).
- El Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Normativa nacional y europea en materia de protección de datos.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- -Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no e oponga a l dispuesto en la LCSP.
- La Ley de Bases de Régimen Local, de2 de abril de 1985 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

4. Partes del contrato

A) Administración contratante.
Competencia para contratar. - El órgano de contratación será el señalado en el Anexo I de este Pliego.

Responsable del contrato. - El señalado, en su caso, en el Anexo I de este Pliego o el que puede determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.
del contrato.

Unidad encargada del seguimiento del contrato: El área promotora del expediente señalada en el Anexo I.
Perfil del contratante. - El señalado en el Anexo I de este Pliego.

A) **Contratista**
Aptitud para contratar. - Podrán contratar con el Ayuntamiento de Valle de Carranza las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP.
De conformidad con el artículo 159.4 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro Oficial de Licitaciones y Empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Estado Económico Europeo: podrán contratar con el Ayuntamiento del Valle de Carranza, las empresas que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren inhabilitadas para realizar la prestación de que se trate.
c) Empresas no comunitarias: Sin perjuicio de las obligaciones que deriven de acuerdos internacionales, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público.
d) Uniones de empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de

las mismas hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueda otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración es el que figura en el Anexo I.
El presupuesto máximo de gasto que realizará la Administración e este contrato es el que figura en el Anexo I.

El tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en el Anexo I, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

6.Existencia de crédito presupuestario.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el Anexo I de este Pliego.

7.Duración del contrato

El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el Anexo I de este Pliego.

8.Tramitación del expediente de contratación
El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria según lo señalado en el Anexo I de este Pliego.

II.LICITACIÓN

9. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto simplificado, adjudicándose a la oferta que presente la mejor relación calidad precio en base a los criterios de adjudicación del contrato que constan en el Anexo I del presente Pliego.

Dichos criterios de adjudicación deberán estar directamente vinculados con el objeto del contrato y su ponderación relativa se consignará igualmente en el Anexo I.
En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

10. Publicidad de la licitación.

El anuncio de la presente licitación será objeto de publicación en el perfil del contratante,
El cómputo del plazo para la presentación de proposiciones será el que se establezca en el Anexo I del pliego y será como mínimo quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, alojado en la plataforma de Contratación Pública de Euskadi, a través de la dirección www.contratacion.euskadi.eus.
Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente primer día laborable.
Estos plazos serán ampliados cuando:
-No se hubiera atendido antes de 6 días de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, aquella información solicitada por los interesados con una antelación de al menos 12 días antes de que finalice el plazo para la presentación ofertas, salvo que la información solicitada tenga un carácter irrelevante de conformidad con l establecido en el artículo 136.2º de la LCSP.
- Se introducen modificaciones sustantivas en los pliegos de conformidad con lo establecido en el artículo 136. 2º de la LCSP.
Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante, y se podrá consultar en sede electrónica municipal.
En el caso de que los interesados soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante con el fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

11. Principios: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.
Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los licitadores, en la LCSP, los órganos d contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El deber de

confidencialidad no podrá extenderse a toda la oferta. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin el previo consentimiento de la entidad licitadora.
El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

12. Presentación de proposiciones y documentación requerida.

I.- Normas generales
Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y disponga, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
De conformidad con el artículo 159. 4 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en **el Registro Oficial de licitaciones y Empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi,** en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia**.**
El órgano de contratación garantizará que la participación en la licitación de empresas y las empresas a ellas vinculadas en los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que hubieran participado en la elaboración de las prescripciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o asesorado al órgano de contratación, no falsee la competencia, pudiendo ser excluidas, previa audiencia, si no hay otro modo de garantizar la igualdad de trato.
La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que se reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

II. Comunicaciones con los licitadores

Las comunicaciones y notificaciones entre el Ayuntamiento y los licitadores se realizarán mediante dirección electrónica habilitada mediante comparecencia electrónica conforme a lo que éstos hayan designado en su proposición, sin perjuicio de la publicidad d los actos emitidos, cuando legalmente proceda.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La tramitación del procedimiento de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas a los elementos esenciales de un procedimiento de ´contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. Se consideran elementos esenciales los pliegos, las solicitudes de participación y las ofertas.

III.- Presentación de proposiciones

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento del Valle de Carranza, que está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de Euskadi a través de la dirección www.contratación.euskadi.eus, en donde se ofrecerá toda la información relativa a la convocatoria de la licitación, incluyendo los pliegos, y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta.

Las empresas licitadoras deben presentar sus proposiciones electrónicas única y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en Euskadi.

IV.- Forma y contenido de las proposiciones

De conformidad con el artículo 159 LCSP, as proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, en un plazo que no podrá ser superior a quince días a contar del siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el Anexo I de este pliego.

La oferta se presentará en dos sobres (Sobre A y Sobre B).

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen

dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cunado resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El proceso de descifrado y apertura de sobres será transparente para los licitadores, aun cuando se realice en acto no público, mediante la publicación de un informe de apertura en el tablón de la licitación de los empresarios interesados en el procedimiento.

SOBRE A: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA
Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el Anexo II.
2.- Uniones Temporales de Empresarios.

En caso en que varios empresarios concurran agrupados en una unión de empresarios, deben aportar:

-Declaración responsable por cada una de las empresas participantes conforme al modelo del Anexo II.
-Documento de Compromiso de constitución en U.T.E. indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación década uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, así como que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme al modelo del Anexo VIII.

3.- Documentación de los criterios no cuantificables por fórmula.

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa de aquellos criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, que serán aquellos que se especifiquen en el Anexo I. Por tanto, aquellas ofertas que contengan en este sobre “A” información relativa a criterios de valoración que debieron incluirse en el sobre “B”, serán excluidas de la licitación.

SOBRE B: CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Dentro de este sobre se incluirá la **oferta económica** firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo IV. Esta proposición económica indicará como partida independiente el IVA, que deber se repercutido.

El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasa y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

-Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

-Excedan del tipo máximo de licitación.

-Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

-Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo IV.

-En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajoso para la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero en el caso de que se autorice en el Anexo I, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el Anexo I al pliego.

V. Documentos relacionados en el Anexo I del pliego necesarios para la valoración de los criterios cuantificables por fórmula.

Veracidad de la documentación : La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curos del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres así como los que, en su caso, se consigne en el Anexo I como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y

circunstancias presentados por la empresa pueda ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Devolución de la documentación: Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se haya interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los interesados cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

13. Sucesión en la empresa licitadora en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión escisión o por la transmisión d su patrimonio empresarial, le sucederá en s posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirientes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

II. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

14.- Mesa de Contratación

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por el Presidente, tres vocales y la Secretaria.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015 en relación con los órganos colegiados. La concreta composición de la Mesa de Contratación cada procedimiento se publicará en el perfil del contratante.

La fecha y hora de las sesiones públicas de la mesa de contratación se publicarán Een el perfil del contratante y se comunicará a los licitadores.

15.- Actuación de la Mesa de Contratación

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

En aquellos casos en los que el licitador deba presentar **dos sobres**, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesade contratación, en acto no público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. S la Mesa de Contratación lo considera oportuno, la documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación exigible para continuar en el procedimiento, de conformidad con lo que disponga el Anexo I, con un mínimo del 50 por ciento de la puntuación atribuida a los criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor, conforme el art. 146.3 de la LCSP d forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúen el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

El órgano de contratación publicará, con debida antelación en el perfil del contratante que figura en el Anexo I del pliego, l fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
La Mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación demanda de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá, previa exclusión en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego a evaluar y clasificar las ofertas.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación h documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

La Administración se reserva la facultad de verificar el contenido de la oferta, previamente a la adjudicación del contrato.

16. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, s i bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 hábiles, desde la fecha del envió de la notificación o del aviso de notificación para la comparecencia ante la sede electrónica del Ayuntamiento del Valle de Carranza a efectos de recibir la notificación, siempre que en la misma fecha el acto objeto de notificación se hubiera publicado en el perfil del contratante. En el Anexo I al pliego se señala el plazo para justificar la oferta incursa en presunción de anormalidad.

17. Presentación a requerimiento de la Mesa de Contratación de documentación

En orden a garantizar el buen fin del procedimiento, en cualquier momento anterior a l adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente acreditativa para contratar y las establecidas en los pliegos.

En este caso, el licitador requerido al efecto deberá presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de siete días hábiles. En caso de defecto u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

Se advierte que el momento decisivo para preciar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente y en este pliego para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La falta de aportación de la documentación necesaria dicho plazo supondrá la exclusión del licitador/es del procedimiento.

IV.- CLASIFICACIÓN DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

18. Clasificación de ofertas.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el Anexo I de este Pliego. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos y a la vista de la propuesta presentada por la Mesa de Contratación, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estimen pertinentes.

Desempates. -En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), se aplicarán los criterios que contemplen el Anexo I, respetando lo dispuesto al respecto en el art. 147.1 de la LCSP. En el caso de que no se contemplen, se aplicarán los criterios sociales previstos en el art. 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo. A tal efecto, la Mesa de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

Desierto. - El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando existe alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Decisión de n adjudicar el contrato y desistimiento. - No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP LA Administración, antes de dictar la adjudicación podrá decidir no adjudicar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo compensar a los candidatos aptos para participar en licitación, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, en la forma prevista en el Anexo I o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

19. Documentos a presentar

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

Con carácter previo, la Mesa de Contratación procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que en el plazo de 7 días hábiles desde el envío de la comunicación, presente la siguiente documentación: comprobante de la constitución de la garantía definitiva, el compromiso al que se refiere el artículo 75. 2 de la LCSP conforme al modelo del Anexo VII al pliego, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir

a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, la póliza del seguro de responsabilidad exigido, acreditación de estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinan en el Anexo I, certificación positiva expedida por la Agencia Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Para entender acreditada la solvencia requerida se acumulará la que reúnan las empresas que integren la UTE.

Subsanación. Si se observara defecto sus omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado y se concederá un plazo n superior a tres días hábiles para que subsane el error.

Incumplimiento. La falta de aportación de la documentación necesaria endicho plazo se entenderá retirada la oferta y supondrá la exclusión del licitador del procedimiento procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas , y procediéndose a exigirla el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional , si se hubiera constituido.

20. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación en resolución motivada. La adjudicación se notificará a los licitadores e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, se le indicará que deberá aportar la escritura pública de formalización con carácter previo a la formalización del contrato.
La adjudicación se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

21. Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización.
El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre l asede del ´órgano de contratación.

22. Formalización del contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de adjudicación.

23: Plazo para la formalización

La formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la Ley.

24. Efectos de la no formalización

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2 a) de la Ley. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieren quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 19 de este Pliego, en los plazos previstos. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25. Seguros

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el período de duración y plazo de garantía del contrato un seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación patronal, y de los trabajos terminados, en su caso, incluyendo como asegurado al contratista, y el subcontratista, en su caso, por n importe de 300.000€ por siniestro y sin franquicia.
En todo caso serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en lo que se superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

26. Confidencialidad

No se divulgará l información facilitada por los empresarios que hayan declarado de carácter confidencial en el momento de presentar la oferta, (Anexo III) en los términos y con los requisitos previstos en el art. 133 de la LCSP, y sin perjuicio de lo dispuesto en

la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

27. Comienzo de la ejecución del contrato

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo que la tramitación del expediente sea de emergencia.

28. Responsable del contrato

Será quien figure designado como tal en el Anexo I del pliego. Le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el finde asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

29. Cumplimiento del contrato

El contrato se realizará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, a la memoria de trabajo presentada por el adjudicatario y a lo especificado en este pliego y su Anexo I, que revisten carácter contractual, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, diera la representación de la Administración a la empresa contratista.

El desconocimiento en relación con lo pactado en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica del suministro y de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realzados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

30. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en el Anexo I, la empresa contratista responderá de la correcta realización de os trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno el hecho de que la representación de la Administración, los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

El Anexo I del pliego establecerá las penalidades previstas, en su caso, para el caso de **cumplimiento defectuosos de la prestación objeto del contrato** y para el **incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.** Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía década una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Cuando por causas imputables al contratista, éste hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones del contrato se indicará en el Anexo I de este pliego, si la Administración opta por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que no estén previstas penalidades o que estando no cubra los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización en cuanto a la reparación de los defectos.

Las penalidades y las indemnizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o/y sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

31. Cumplimiento del pago

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de esta Administración.

Para el caso de demora en el cumplimiento del plazo han de distinguirse dos supuestos:

a) Para el caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, en el Anexo I del pliego se indicará si se opta por la imposición de penalidades, señalando en tal caso las mismas, o por resolución del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, o proceder a la resolución del contrato.
Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

b) Si la demora fuese producida por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prorroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

32. Pago del precio

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, del suministro que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por la Administración.

El régimen de pagos del contrato será el establecido en el Anexo I de este pliego, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El abono se realizará contra factura expedida por el contratista de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Anexo I

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:
a) Que el órgano de contratación es la Alcaldía.
b) Que la oficina contable es L01480221.
c) Que el órgano gestor es L01480221.
d) Que la unidad tramitadora es L01480221

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos

previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del suministro.

33. Responsabilidad del contratista por daños ocasionados a terceros

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP. A tal fin, el adjudicatario deberá disponer o, en su caso, contratar una póliza de responsabilidad civil en las condiciones establecidas en el presente pliego.

34.- Revisión de precios

Los precios de los contratos sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del título III de la LCSP. En el caso de que proceda la revisión de precios, esta se realizará según lo establecido en el Anexo I de este Pliego.

35.- Obligaciones laborales y sociales

El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El Ayuntamiento queda totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

36.- Medios materiales y personales

El contratista queda obligado a aportar y mantener, para la realización del suministro, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

37.- Condiciones especiales de ejecución

1. Condiciones en relación con la subcontratación

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre

El contratista garantizará en la ejecución del contrato:

-que la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.
-cumplir los principios y obligaciones establecidas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

Se garantizará la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres para la plantilla de la entidad adjudicataria del contrato en cuanto a políticas de formación, selección, clasificación profesional, atención, promoción, remuneración, estabilidad o permanencia, representación, seguridad y salud laboral, o duración y ordenación de la jornada laboral.

3. Condiciones medioambientales

Los vehículos ofertados de 2ª mano deberán cumplir con la Normativa Europea de Emisiones vigente y resto de normativa que sea aplicable.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

4. Cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos

El contratista deberá respetar la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual quedará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido.

5. Condiciones sociales

Las empresas licitadoras, con la presentación de sus ofertas, quedan obligadas a pagar a sus trabajadores salarios cuyo importe y modalidades se correspondan al menos con el convenio colectivo al que esté vinculada la empresa, así como a mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas, aún cuando dicho convenio pierda su vigencia en dicho periodo y en tanto no entre en vigor uno nuevo que lo sustituya.
*el mismo compromiso deberán aportar las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente al poder adjudicador.
El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

38.Entrega de bienes

El contratista está obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

39.Modificación del contrato

1.Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos son previstos, cuando concurran las razones previstas en la ley:

a)Modificaciones previstas: El contrato podrá modificarse si en el Anexo I está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones

en que podrá hacerse uso de la misma, así como del alcance, límites y naturaleza, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

El límite máximo de las modificaciones previstas es el 20% del precio inicial del contrato.

No se podrán establecer modificaciones que alteren la naturaleza global del contrato inicial.

b) Modificaciones no previstas: Los contratos sólo podrán modificarse cuando concurran las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 de la LCSP.

Las modificaciones previstas serán obligatorias para el contratista y las no previstas serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato inicial del contrato IVA excluido. Se acordarán previa audiencia del contratista y deberán formalizarse en documento administrativo previo ajuste de la garantía definitiva, en su caso.

40. Suspensión del contrato

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se levantará un acta de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos y acreditados fehacientemente, de los conceptos señalados en el punto 2º del artículo 208 de la LCSP. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

41. Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del contrato

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación. La garantía definitiva podrá ser, a criterio del Ayuntamiento teniendo en cuenta las características del riesgo de la nueva entidad, renovada o reemplazada por una nueva garantía que suscriba la entidad.

42. Confidencialidad

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial, no pudiendo utilizar para sí, ni proporcionar a terceros dato o información alguna la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado de la información.

43. Tratamiento de datos de carácter personal

En caso de que el suministro de la entidad adjudicataria no comporte el tratamiento de datos de carácter personal del responsable de ficheros se prohíbe expresamente acceder a los mismos sin perjuicio de que accidental o puntualmente se visualicen o traten datos personales del responsable de ficheros, el personal de la entidad adjudicataria tendrá obligación de guardar secreto. La entidad adjudicataria adoptará en todo caso las medidas adecuadas para limitar el acceso de su personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información.

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

44. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se hay realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Recepción

Su constatación requiere por parte de la Administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega del objeto o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en el Anexo I de este pliego.

El responsable del contrato comunicará a la Intervención la fecha y el lugar del Acta de Recepción para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de inversión.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada por causa no inimputable a la Administración, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Le empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Liquidación de contrato

En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

46. Vicios y defectos durante el plazo de garantía

El plazo de garantía establecido, en el Anexo I, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en el suministro el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación del mismo.

En el caso de que la contratista no subsanase la deficiencia en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

47. Devolución y cancelación de las garantías

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía establecido si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

48. Resolución del contrato

a)La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d)La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato por plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas sus posibles prórrogas.

e)El desestimiento antes de iniciar la entrega del bien recepcionado.

f)El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales en este pliego o en el contrato cuando concurran los requisitos del art.211.1.f de la Ley 9/2017.

g)La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, o cuando dándose las circunstancias del art. 205 las modificaciones impliquen conjunta o aisladamente alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior al 20 por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido.

h)Las establecidas expresamente en el contrato.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

49. Cesión de los contratos y Subcontratación

Cesión de los contratos

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos por el contratista a un tercero si así se ha previsto en el Anexo I del Pliego, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Subcontratación

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215 de la LCSP. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar y la identidad del contratista y justificando la aptitud de éste para ejecutarla.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 215, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación tendrá como consecuencia, en función de lo que se haya establecido en el Anexo I de este pliego, la imposición de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos del art. 211.1 f) de la LCSP.

VII.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y CUESTIÓN NULIDAD

50. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

51. Recurso especial en materia de contratación.

No procede.

52. Recurso de reposición

Lo actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso de

reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Karrantza a 3 de diciembre de 2025